

MAYO 29/2023

15:57

CORREO ELECTRONICO

Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATE

E S. D..

Ref. Proceso de pertenencia N.2022-00435-000 FERNANDO BARON CARRERO VS. FERMIN CUBILLOS Y ANGEL MARIA ACUILAR.

**HILDA MARIA SOSA MUNEVAR**; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.41.430.9087 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. 59.390 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador. Adlitem en el asunto de la referencia, recorriendo el traslado de la demanda, me permito proponer las siguientes.

#### EXCEPCIONES PREVIAS

#### INIEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

EN CUANTO A LA PRIMERA . Me opongo rotuntamente a esta Pretensión Fundandp la misma en lo siguiente:

a.- , la Parte actora solicita, al Juzgado, se sirva que por via de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio , se declare que el señor FERNANDO BARON CARRERO es propietario de los lotes de terreno EL RECUERDO Y EL PARAÍSO, UBICADOS EN LA Vereda Alto Charco del Muniucipio de Sibaté, ,pero si se remite al punto tercero del acápite de los hechos de la demanda, este únicamente refiere al Predio EL PARAISO. Sin embargo me atengo a lo que se refiere en la pretensión que dice es sobre los predios acá citados.

b.- Ocurre que los inmuebles el PARAISO y EL RECUERDO; son dos predios distintos, toda vez que cada uno tiene matrícula inmobiliaria distinta, que los titulares del derecho real de dominio sobre estos, son personas diferentes, tan es así, que el Inmueble denominado EL PARAISO, se distingue con la matrícula inmobiliaria 051-75991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuyo demandado como titular del Derecho de Dominio es el señor CUBILLOS FERMIN., de igual manera sucede con el predio EL RECUERDO, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 71992 también de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha y como consta en los respectivos Certificados para pertenencia, expedidos por el Registrados de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha.

c.-Como quiera, que son dos predios distintos, con titulares de derecho de dominio distintos sobre cada uno de los inmuebles, con diferentes matrículas inmobiliarias, no podría tramitarse bajo el mismo proceso, sino que se debió presentar demandas separadas.

Además: si se hubieran podido acumular en este mismo proceso de la referencia,, se debió haber presentado solicitud por separado la declaración por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio , como Primera pretensión para el inmueble denominado el PARAISO, y como segunda pretensión para el inmueble EL RECUERDO:

En conclusión reitera que a cabalidad de configura la Ineptitud de la demanda por Indebida Acumulación de Pretensiiones.

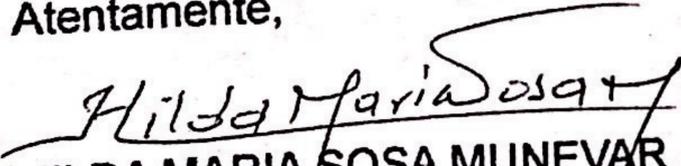
#### PRUEBAS:

Con todo respeto solicito a la señora Juez, tenga como pruebas, el escrito de la demanda, como las pruebas documentales allegadas con la misma, especialmente tanto los certificados de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles, como el Certificado de Pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Soacha y demás pruebas solicitadas con la demanda y las que de oficio tenga a bien decretar el Despacho.

#### NOTIFICACIONES

La recibire en la Cra 9 A No 6 A-04, Sibate y al correo [hilda.sosa.abogada@gmail.com](mailto:hilda.sosa.abogada@gmail.com)

Atentamente,

  
HILDA MARIA SOSA MUNEVAR

C.C. No 41.430.087

TP. No 59390 CSJ

Mayo 29/2023-101  
15:57  
CORREO ELECTRONICO

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

E. S. DE.

Referencia : PROCESO DE PERTENENCIA N. 2022- 090435 de FERNANDO BARON CARRERO VS FERMIN CUBILLOS Y ANGEL MARIA AGUILAR.

HILDA MAARIA SOSA MUNEVAR; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.41.430.087 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional N.59.390 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad-litem, cargo para el cual fui designada en el proceso de la referencia, me permito descorrer el traslado de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos.

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto, por cuanto encuentro en el expediente el poder legalmente conferido a la apoderada. del demandante en este asunto.

**AL SEGUNDO:** No me consta que se pruebe

**AL TERCERO:** No me consta, me atengo

**AL CUARTO:** Vuelve a alinderar diferente que en el punto anterior y no dice de donde proceden dichos linderos.

**AL QUINTO.-** No me consta.

**AL SEXTO,** No me consta, pero no obstante manifiesto que en este punto alindera de otra manera el inmueble el Recuerdo

**AL SEPTIMO:** no me consta. Que se pruebe dentro del proceso.

**AL OCTAVO:** No me consta. Que se pruebe.

**AL NOVENO:** No me consta, Pero no entiendo porque, si se han alinderado cada uno de los inmuebles por separado, vuelve alinderar como un solo globo de terreno, si cada uno de los inmueble tiene su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, es decir son predios distintos.

**AL DECIMO:** Que se pruebe dentro del proceso.

**AL ONCE:** Que se pruebe igualmente dentro del proceso

**AL DOCE:** Que se pruebe.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones, propongo las siguientes

**EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO**

**2.- NO EXISTIR CLARIDAD, EN RELACIÓN CON EL ALINDERAMIENTO DE LOS INMUEBLES OIBJETO DE LA DEMANDA.**

Fundo esta excepción en el hecho de que en primer lugar, en el punto 3. De los hechos de la demanda, alindera el Predio EL PARAISO, aduciendo que son tomados de la Escritura pública N.6529 de fecha Abril 12 de 1.963.de la Notaría 7ª.de Bogotá. Luego en punto seguido vuelve a fijar otros linderos sobre los cuales no se refiere de donde resultan.

Además cuando va a alindera supuestamente el inmueble el Paraiso, refiere como predio El Recuerdo. Por ello no encuentro claridad en este aspecto.

En cuanto se refiere a la identificación por linderos el predio denominado EL RECUERDO: también como el anterior, lo alindera conforme a la Escritura pública N.8962 de la Notaría 7ª de Bogotá, y a punto seguido lo alindera diferente, sin indicar de donde toma dichos linderos.

Más adelante en el punto 9 de los hechos, alindera en forma general y como si fueran uno solo, los inmuebles y con posterioridad indica que en Catastro están englobados.

Por todo lo anterior, veo una confusión enorme sobre la identificación de los inmuebles por sus linderos y por ende, no existe claridad.

En cuanto a lo demás, indicado en el acápite de las pretensiones de la demanda ni me opongo, ni lo acepto.

**3.- EXCEPCION DE OFICIO:** La que resulte de los hechos probados por el Juez, de conformidad con el Art.282 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS**

Le Solicito al señor Juez, se tengan como pruebas las presentadas con la demanda y las que a bien tenga la señora Juez decretar de oficio.

**NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en mi correo electrónico [hilda.sosa.abogada@gmail.com](mailto:hilda.sosa.abogada@gmail.com) o en la Carrera 9ª A- N. 6 A- 04 Sibaté barrio El Progreso Apartamento 202.

De esta forma doy por contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,

*Hilda Maria Sosa M*

**HILDA MARIA SOSA MUNEVAR**

**C.C. N.41.430.087 de Bogotá.**

**T.P. N.59.390 del C.S.J.**